



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

10 JUL 2018

G.A. E-004263



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Señor:
JUAN SANCHEZ PAEZ
Representante Legal
ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO
SANTA MARIA MAGDALENA
Calle 10ª N° 23 – 93
Malambo - Atlántico

Ref: Auto No. 00000972

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 10809-061
Elaboró: Nini Consuegra charis
Reviso Amira Mejia

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000972 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA - ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 21 de Noviembre del 2017, a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA - Atlántico, identificado con el Nit 802.009.806-1, Representado Legalmente por el Doctor JUAN SANCHEZ PAEZ.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000164 del 9 de Marzo del 2018, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de.

- Consulta externa.
- Laboratorio Clínico.
- Toma de muestra.
- Promoción y Prevención.
- Vacunación.
- Citología.
- Rayos x.
- Ecografías.
- Ecocardiograma.
- Odontología.
- Hospitalización.
- Observación.
- Reanimación.
- Sala de procedimientos menores.
- Cuarto de cadáveres.
- Farmacia.
- Sala de parto.
- Urgencias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00am a 12.00m y 1:00pm a 4:00pm de lunes a viernes y atiende 400 pacientes/diarios en consulta externa y urgencia las 24 horas del día atienden 80 pacientes/diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones a la ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, donde se observó:

En el momento de visita de seguimiento ambiental a la ESE, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá actualizarlo de acuerdo con lo establecido Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los

Acuer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000972 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL, numero de prestación de servicio N° ML 0033 del 2016, con una frecuencia de recolección semanal, una cantidad recolectada según actas de incineración de: la Tabla N°3

Tabla N° 3.

	CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS			Reactivo	otros	Sub total
	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomo-patológicos			
Enero	742	32	4	xxxxxx		
Febrero	735	53	1	50	3	
Marzo	910	42	5	150		
Abril	783	30	9	74		
Mayo	1105	5	7	100		
Junio	959	72	72	50		
Julio	1045	32	1	xxxxxx	10	
Agosto	967	71	6	25	9	
Septiembre	944	54	7	xxxxxx	xxxxx	

En el momento de la visita técnica de seguimiento la ESE, aporto las actas de disposición final de los residuos, donde especifica la cantidad y la disposición final, de igual forma presento los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL, esta información no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El personal en cargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, se encuentra capacitado en cuando al manejo de los residuos. Información verificada con las actas de capacitaciones, registros asistenciales y el cronograma de actividades

ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, cuenta con la conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST, en el momento de la visita de seguimiento ambiental, aporto las actas de conformación y las actas de capacitaciones, al igual que los registros asistenciales en cuanto a las funciones del mismo y los protocolos de bioseguridad en cuanto a los servicios que presta.

Actualmente los residuos generados por la ESE, son embalados según el tipo de residuos, son rotulados, etiquetados, antes de ser entregado a la empresa especializada.

Los formatos RH1, no están debidamente diligenciados, así como lo establece los anexos 3 de la resolución 1164/2002. En cuanto a los formatos RHPS, no están siendo solicitados a la empresa transportista.

En cuanto a los residuos Anatomopatológicos, la ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, cuenta con un congelador para estos. Los líquidos fijadores y reveladores son entregados a TRANSPORTAMOS AL con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada de 25 litros de fijador y revelador

La ESE cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, la cual se encuentra ubicada en la parte trasera de la entidad, cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE, son vertidas a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal. En el momento de la visita de seguimiento ambiental presento un informe detallado de la PTAR y el estudio fisicoquímico de las aguas residuales

Jacod

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000972 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA - ATLÁNTICO"

En cuanto a las obligaciones del generador de RESPEL, presento el certificado de cierre con fecha del 7 de febrero del 2017.

El agua se la suministra la empresa Triple A S.A

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE:

Luego de la consulta del SIUR de Fecha 22 de Diciembre del 2017, la ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, realizó la inscripción del RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades para los periodos comprendidos del 2007 hasta el 2016.

La ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo fue solicitado mediante oficio radicado N° 1151 del 10 de febrero del 2017, presentando el formulario único de vertimientos líquidos diligenciado, la acta de posesión, la descripción de las memorias técnicas, diseño, planos del PTAR y el Reporte de las caracterizaciones de aguas. Cabe aclarar que el estudio fisicoquímico de las aguas residuales presentadas por la ESE, no es representativa, debido que el tipo de muestra realizado fue simple. Y la C.R.A le requirió el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, donde condicionaba tomar muestra compuesta. Debido a que no cumplió con esta obligación, le solicitaron nuevamente el estudio en el Auto N° 1279 del 18 de noviembre del 2016. Notificado el 6 de noviembre del 2016, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento para continuar con dicho trámite. Actualmente la ESE, se encuentra sancionada monetariamente mediante Resolución 47 del 23 de enero del 2017. Notificada el 1 de febrero del 2017, por dicho incumplimiento.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena y revisada la información de los expediente 0809-061, se puede concluir:

La E.S.E, cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá actualizarlo de acuerdo con lo establecido Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, adelanto la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, sin embargo la ESE, no realizo los respectivos cierres de los periodos 2007 y 2008. consulta de periodo de balances diligenciados por el establecimiento generador de RESPEL.

Teniendo en cuenta el tipo de residuo que genera, los servicios que presta y la cantidad de residuos generado por la ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, se considera un usuario de impacto Medio.

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, la ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL.S.A.ESP.

La ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, cuenta con un área de almacenamiento central para los residuos peligrosos hospitalarios, cumple con las características mínimas establecidas en el Numera. 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones.

Permiso de vertimientos: La ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, el cual fue requerido mediante Auto N° 34 del 28 de enero del 2009. Notificado por edicto 00123 el día 1 de abril del 2009. Actualmente no ha realizado las caracterizaciones de aguas residuales requeridas mediante Auto N° 164 del 15 de abril del 2016. Notificado el 26 de mayo del 2016.

Janai

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000972 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO"

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa de Aguas de Malambo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus

Jaquel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000972 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA - Atlántico, localizado en la calle 10ª N° 23 – 93, identificado con el Nit 802.009.806-1, Representado Legalmente por el Doctor JUAN SANCHEZ PAEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- c- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.

Japocel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000972 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA -- ATLÁNTICO”

- g- Deberá presentar las actas de Capacitación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), en cuanto a la gestión de los residuos
- h- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulación de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- j- Deberá actualizar el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, de igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- k- Deberá realizar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- l- Deberá seguir con el trámite del permiso de vertimientos, presentando las caracterizaciones de sus aguas residuales.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Japacat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000972 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

TERCERO: El Informe Técnico N°00164 de 9 de Marzo del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

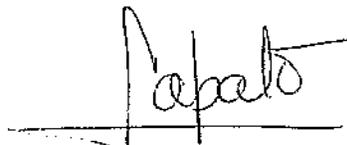
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0809-061
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.